



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto mediante el cual se abroga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 30 de Abril de 2013.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Lectura del Dictamen: 8 de Octubre de 2013.

Decreto No. 351

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 101 / 17 de Diciembre de 2013



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE LA INDUSTRIA DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 6 y 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la abrogación de la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte esencial de la modernización del marco jurídico del Estado de Coahuila, impulsado a través del Pacto Coahuila y el Consejo Interinstitucional para la Reforma del Estado, lo constituye el proceso de depuración legislativa, entendida esta actividad como la abrogación o derogación de normas jurídicas que ya no resultan aplicables por diversos factores y que al estar en el catálogo legislativo del Estado, pueden generar confusión entre ciudadanía, sobre su real vigencia.

En ese marco, luego de una revisión a sus contenidos, se estima que es necesaria la abrogación de **LA LEY DE LA INDUSTRIA DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO**, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de Julio de 1940.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta ley reconoce que uno de los principales alimentos que requiere el ser humano, en especial en sus primeros años de crecimiento es la leche y sus derivados. Este proceso, por sus propias características, señala dicha norma, requiere de un control sanitario estricto, por lo que la ley establece esencialmente los siguientes puntos:

Declara la norma para la pasteurización; divide al Estado en zonas de producción; señala que el control técnico de las plantas será desarrollado por los servicios sanitarios del gobierno del estado, quien pagará el sueldo a los empleados, previo cobro que haga a los productores; y regula en general el establecimiento y operación de las plantas lecheras, imponiendo multas que inician en los veinte pesos y terminan en los diez mil pesos por infracciones a la norma.

En la iniciativa de esta Ley, que fue presentada por el Titular del Ejecutivo, el 15 de julio de 1940, entre su texto, se pueden leer los considerandos siguientes:

“Considerando primero, que la leche constituye por su composición, uno de los alimentos mas completos e importantes en todas las edades de la vida en la especie humana.

Considerando segundo, que en contraposición con lo anterior es factor en una gran cantidad de enfermedades entre las cuales se encuentra: la difteria, las fiebres tifoideas y paratifoideas, la escarlatina, la fiebre ondulante, la tuberculosis, enfermedades gastro-intestinales en los niños, y constituyen un factor muy alto de mortalidad en el estado:

Considerando tercero, que la pasteurización de la leche constituye un método preciso para prevenir estas enfermedades y por lo tanto es un auxiliar poderoso en la higienización de la producción lechera, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Considerando cuarto, que para la pasteurización de los resultados que de ella deben esperarse, es necesario que se lleve de manera científica y controlada directamente por las autoridades sanitarias...”

Esta ley, que hoy nos ocupa, resulta ser obsoleta ya que por un lado, los considerandos que establece como fundamento y motivación de la misma, ya están superados en buena medida por el conocimiento científico y tecnológico que sobre la materia se tiene en nuestros días; y por otro lado, establece regulaciones que, bajo el régimen actual, no corresponden a las autoridades locales, ya que si bien la materia de salud es concurrente, la normatividad concreta en la materia láctea, es de competencia federal.

En efecto, la Ley General de Salud establece que corresponde a la federación establecer las normas sobre los procesos de alimentos, facultad que se ejerce a través de una norma de carácter federal, la NOM-091-SSAI-1994 referente a la leche pasteurizada de vaca, misma que posteriormente fue modificada por publicación de fecha 21 de febrero de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, siendo la que regula esta actividad, por lo que los mecanismos que describe la ley local, se encuentran rebasados.

Por otro lado, es importante señalar que actualmente los esquemas de comercialización de este producto, garantizan el abasto completo del mismo en altas condiciones de higiene con procesos aun superiores a la pasteurización, como la ultra pasteurización que permite la conserva del producto en empaques por varios meses en perfectas condiciones, lo que ha permitido que las enfermedades derivadas de los procedimientos fuera de norma en la producción y conserva de la leche, prácticamente no existían, procedimientos de conserva del producto que obviamente no están contemplados en la ley local.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En ese tenor, la ley que se propone abrogar no se aplica, puesto que además de que la norma oficial federal ya citada, establece los criterios necesarios para el manejo de este alimento, la ley local establece las obligaciones, que si bien en su momento pudieron ser oportunas, hoy en día resultan inaplicables, como la que se lee en el texto siguiente:

ARTÍCULO 8. *Los sueldos del personal de las plantas lecheras, así como los demás gastos que se eroguen por su funcionamiento, reparación, etcétera, serán cubiertos por la caja de los Servicios Sanitarios Controlados.*

ARTÍCULO 9. *Para dar cumplimiento al artículo anterior, el total de gastos de que se habla en el mismo, será recaudado por la Pagaduría de los Servicios Sanitarios Coordinados por mensualidades adelantadas, que entregarán los propietarios de las plantas, de acuerdo con los presupuestos que de antemano se hayan formado.*

Como podemos apreciar, de aplicarse la ley en los términos ahí prescritos, implicaría que el Gobierno del Estado recabara ingresos del propio productor y después pagara todos los gastos de las plantas lecheras, lo cual de llevarse a cabo, ocasionaría conflicto con diversas disposiciones federales vigentes en materia fiscal y laboral.

Por otro lado, al proponer la abrogación de esta ley, deseamos reconocer que la industria lechera coahuilense es un sector responsable, con altos niveles de eficiencia en materia de salud e higiene en la producción de los alimentos lácteos y que cumple con las regulaciones federales en la materia.

Hay que mencionar que no se restan facultades de supervisión a las plantas lecheras ubicadas en el Estado, ya que la Ley Estatal de Salud, establece lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 12. *Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado:*

A. *En materia de Salubridad General:*

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;*

Por tanto, si ya la NOM-091-SSA1-1994 establece los lineamientos en la materia, la dependencia local de salud, por virtud de la Ley Estatal de Salud, está legalmente facultada para aplicarla y vigilar su cumplimiento, por lo que no se restan atribuciones para su cumplimiento, ni se pone en riesgo la salud de los coahuilenses.

Por tanto, considerando que los factores que dieron origen a esa ley, están totalmente superados y cubiertos por otras legislaciones vigentes y operantes en nuestro Estado, en tanto en el orden federal, como en el local, se propone la abrogación de la misma, toda vez que su propósito se encuentra cubierto por otras normas y que el objetivo por el que fue creada, ya ha sido cumplido y no subsiste razón para tenerla vigente en el catálogo legislativo de nuestra entidad, siendo procedente su depuración.

Por lo anteriormente expuesto, me permito remitir a esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE LA INDUSTRIA DE LA LECHE
Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 24 de Julio de 1940.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza quedará abrogada al día siguiente de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los siete días de marzo del año 2013.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ